

Documento	Cláusula o Sección	Tema	Justificación
Convenio Marco	2.3.4	Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones.	Se solicita eliminar este numeral ya que derivado del mandato de Separación funcional, Telmex ya no provee enlaces locales, son las Empresas Mayoristas constituidas a las que les fue asignada la prestación de los servicios de Enlaces de Interconexión al ser locales.
Convenio Marco	2.4	Redundancia y balanceo de Tráfico.	Se solicita la modificación para precisar que son los puertos en los que Telmex tiene responsabilidad ya que los enlaces al ser locales, con el mandato de la Separación Funcional, a partir del 6 de marzo del 2020, son responsabilidad de la Empresa Mayorista.
Convenio Marco	5.3.	<i>"Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación."</i>	Dicho párrafo se encontraba duplicado, por lo que se solicitó su eliminación.
Convenio Marco	5.7.3	Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión.	Se modifica la redacción existente porque ésta pareciera continuar permitiendo la implementación de nuevas interconexiones bajo tecnología TDM, cuando en términos de lo dispuesto por el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, desde el 1 de enero del 2017, todas las nuevas interconexiones e incrementos de capacidad de interconexión deben realizarse con tecnología IP.
Anexo A	A1 Acuerdos Técnicos de Interconexión para señalización PAUSI-MX.	Tema 3: Suministro de Circuitos y Puertos	
Anexo A	A1 Acuerdos Técnicos de Interconexión para señalización PAUSI-MX.	Tema 4: Operación y Mantenimiento	Se debe de revisar en su totalidad el CMI 2022 en todas las secciones conducentes y sus Anexos, para contemplar sólo el uso de la tecnología IP, y acaso mantener una mención que estipule la vigencia de TDM hasta el 31 de enero de 2022.
Anexo A	A2 Acuerdos Técnicos de Interconexión para señalización SIP.	Uso exclusivo de tecnología IP.	En concordancia con lo manifestando sobre el uso de la tecnología TDM, se agregó una <i>nota al pie</i> que aclara que la interconexión de redes bajo el CMI 2022 es mediante el uso exclusivo de la tecnología IP, sin perjuicio de que pueda mantenerse el intercambio de



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

			tráfico bajo tecnología TDM hasta el 31 de enero de 2022.
Anexo A	A2 Acuerdos Técnicos de Interconexión para señalización SIP.	Tema 4: Suministro de Circuitos y Puertos Inciso 4.1. Recepción de Enlaces de Señalización y Puertos de Acceso.	Se solicitó dicha modificación toda vez que tratándose de Interconexión IP, no existen enlaces exclusivos para señalización.
Anexo A	A2 Acuerdos Técnicos de Interconexión para señalización SIP.	Tema 5: Operación y Mantenimiento Inciso 5.1 Premisas	Se solicitó dicha modificación toda vez que tratándose de Interconexión IP, no existen enlaces exclusivos para señalización.  Por otra parte, se agregaron diagramas de interconexión en cumplimiento a lo dispuesto en la Medida Duodécima del Anexo 2 de la Segunda Resolución Bional.
Anexo B	5.1.1	Servicios de Puertos de Señalización	Se solicita eliminar el rubro de "Gastos de Instalación" pues tratándose de Puertos de Señalización (tecnología TDM), desde el 1 de enero de 2017 no está permitido realizar nuevos despliegues o implementaciones bajo dicha tecnología.
Anexo B	5.2.1	Servicios de Enlaces de Señalización entre Localidades (E1).	
Anexo C	Formato de solicitudes de servicios de	Uso exclusivo tecnología IP.	Se solicitó modificar este Anexo debido a que, conforme al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, desde el 1 de enero de 2017 las nuevas interconexiones o los incrementos de capacidad de interconexión deben realizarse exclusivamente con tecnología IP.  La modificación propuesta al formato del Anexo "C" ya contempla las adecuaciones necesarias por virtud de la Separación Funcional.
Anexo D	Sección II. Acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factura impresa</li> <li>Archivo soporte previamente acordado "formato de conciliación de interconexión"</li> </ul>	Las modificaciones propuestas obedecen a que, conforme al inciso "b" del Transitorio Primero del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018 y posteriormente modificado el 20 de marzo de 2019, las disposiciones relativas a la estructura del número nacional, a los números identificadores de región y a los procedimientos de asignación y administración de todos los recursos numéricos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de
	Anexo 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Layout para Facturación</li> <li>Guía del layout general de facturación</li> </ul>	



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

	Anexo 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Layout para intercambio de registros.</li> <li>• Guía del Layout para intercambio de registros.</li> </ul>	la Federación el 21 de junio de 1996 y sus subsecuentes modificaciones, dejarán de estar en vigor el 31 de enero de 2022.
	Anexo 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Layout para la presentación de objeciones para los servicios de Interconexión.</li> <li>• Guía Layout para la presentación de objeciones para los servicios de Interconexión.</li> </ul>	
Anexo E	1.1.1	Pronóstico de Servicios.	Los cambios propuestos obedecen a que, conforme al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, desde el 1 de enero de 2017 las nuevas interconexiones o los incrementos de capacidad de interconexión deben realizarse exclusivamente con tecnología IP. Por otro lado resulta carente de sustento que el 20% de servicios no pronosticados, se tengan que entregar en los mismos tiempos establecidos para aquellos servicios que si fueron considerados al amparo de un pronóstico que haya permitido dimensionar adecuadamente las capacidades de interconexión, esto con objeto de buscar el cumplimiento de los plazos de entrega establecidos.
Anexo E	3.2	Plazos máximos para la solución de fallas	La modificación propuesta considera los plazos máximos atendiendo las condiciones de la operación y dispersión del país, en los que se puede dar adecuada solución a una falla, dependiendo de su grado de severidad.
Anexo F	Formato de pronósticos de puertos, enlaces de señalización y coubicaciones.	Uso exclusivo de tecnología IP.	Los cambios propuestos están en línea y son acordes con lo dispuesto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, que desde el 1 de enero de 2017 que establecen que las nuevas interconexiones o los incrementos de capacidad de interconexión deben realizarse exclusivamente con tecnología IP.



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".